



Consejo Profesional de
Ciencias Económicas de Salta

Resolución General 3887/2016. AFIP. IVA. Régimen de retención. Montos.
Suba



Se incrementan determinados montos mínimos y topes del
régimen de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por
el cual resulta aplicable (Res. Gral. 2854/2010)

Obligados a consultar el “Archivo de Información sobre Proveedores” y
Operaciones de Exportaciones: Factura o documento equivalente hasta \$
24.000 (anteriormente \$ 10.000)

Responsables inscriptos en IVA: mínimo sujeto a retención \$
400 (anteriormente \$ 160)

Vigencia: 24/05/2016

Administración Federal de Ingresos Públicos
IMPUESTOS

Resolución General 3887

Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Resolución General
N° 2.854, y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 20/05/2016 (BO. 24/05/2016)

VISTO la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado respecto de las operaciones que, por su naturaleza, dan lugar al crédito fiscal.

Que atendiendo a razones de administración tributaria y en virtud del análisis realizado, resulta aconsejable adecuar los importes previstos en la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, a efectos que ellos recuperen su condición de parámetros representativos de las situaciones que caracterizan.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el inciso b) del Artículo 9° la expresión “...DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-)...”, por la expresión “...VEINTICUATRO MIL PESOS (\$ 24.000.-)...”.
2. Sustitúyese en el Artículo 12 la expresión “...CIENTO SESENTA PESOS (\$ 160.-).”, por la expresión “...CUATROCIENTOS PESOS (\$ 400.-).”.

Art. 2° — Las disposiciones establecidas por esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Abad.

